

## PROYECTO

### REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 DE MAYO DE 2011.

#### Exposición de motivos.-

La actual Administración sobre la base del Informe Técnico correspondiente considera necesario y oportuno fortalecer la aplicabilidad de la Ordenanza 0059 de 06 de mayo de 2015, en aspectos muy importantes que permitan mejorar el servicio educativo que se brinda a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito:

- a. **Méritos.-** El ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales actualmente se realiza a través de un proceso de "sorteo público" lo que garantiza la posibilidad de un ingreso universal, sin que exista aparente discriminación; sin embargo, se debe destacar que la educación municipal siempre ha tenido una gran demanda de la ciudadanía, en ese contexto, existe un gran porcentaje de estudiantes con excelentes calificaciones que no han podido ingresar a las Instituciones Educativas Municipales debido a que no salieron favorecidos en el sorteo público, lo cual podría entenderse como cierto tipo de discriminación; en tal virtud, esta Secretaría considera que se debe dar oportunidad de accesibilidad a los estudiantes más destacados académicamente en el Distrito Metropolitano de Quito para que ingresen a las Instituciones Educativas Municipales y de esta manera fortalecer aún más la calidad de la educación municipal. Esta situación sólo puede darse para los estudiantes que ingresarían a **octavo año** de Educación General Básica y a **primer año** del Bachillerato General Unificado. En este punto de los méritos, también se ha considerado reconocer el esfuerzo y sacrificio que realizan los niños y niñas para alcanzar los méritos en el campo artístico, deportivo y cultural a nivel internacional, nacional y provincial; pues, para alcanzar triunfos y representaciones a ese nivel se requiere de un trabajo de preparación diario y continuo, aparte de su formación académica obligatoria, lo que también representa un sacrificio y mérito adicional que esta municipalidad pretende reconocer con el ingreso a nuestras Instituciones Educativas Municipales, igualmente, esta situación sólo puede otorgarse para los estudiantes que ingresarían a octavo año de Educación General Básica y a primer año del Bachillerato General Unificado.
- b. **Inclusión.-** De conformidad al Informe Técnico antes señalado, uno de los aspectos que ha tenido gran demanda para el ingreso a las Instituciones Educativas Municipales, al que se ha acogido de sobremanera la ciudadanía, es el aspecto de vulnerabilidad y reagrupación familiar: en el primer caso, la Secretaría de Educación ha tramitado a lo largo de estos años un gran porcentaje de ingresos por concepto de vulnerabilidad, en cuyo análisis, anualmente, ha participado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, teniendo múltiples casos de absoluta gravedad, entre otros, enfermedades catastróficas en estado terminal de padres y/o hermanos, casos de femicidio, abandono absoluto, sentencias condenatorias y movilidad humana. Igualmente, en el caso de la reagrupación familiar, por las

situaciones familiares que se viven en la actualidad y, especialmente en lo relacionado al aspecto laboral, de parte de la ciudadanía existe una gran demanda por ubicar en una sola institución educativa a los hermanos, lo que facilitaría la convivencia familiar-educativa y, sobre todo, se estaría apoyando a la seguridad de los niños, niñas y jóvenes que se educan en nuestras Instituciones Educativas Municipales; sobre esta base, esta Secretaría ha considerado, principalmente, la definición de un porcentaje para el ingreso de estudiantes por concepto de vulnerabilidad y reagrupación familiar que consta en la propuesta de Reforma a la Ordenanza 0059.

- c. **Zonificación.-** La Ordenanza 0059 contempla el requisito de la zonificación, estableciéndose que el lugar de domicilio de los aspirantes se encuentre ubicado en el perímetro de 2 Km a la redonda del Establecimiento Educativo Municipal, como requisito para ingresar a las Instituciones Educativas Municipales, este requisito ha conllevado múltiples inconvenientes, toda vez que, por la gran demanda de la ciudadanía y el afán de ingresar a la educación municipal, existe un gran porcentaje de documentación falsa presentada por los postulantes que no corresponde a la realidad, por ejemplo: de manera general, a partir del segundo o tercer mes de iniciado el año escolar los estudiantes comienzan hacer uso del transporte estudiantil, aduciendo "cambio de domicilio"; sobre este aspecto, en la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", ubicada en pleno centro comercial de esta ciudad, existe la presunción de que los aspirantes al ingresar a este centro educativo no viven en esa zona, puesto que, quienes habitan allí, no requieren de nuestra oferta educativa porque pertenecen a otro estrato económico; a la par, en las Instituciones Educativas Municipales ubicadas en las parroquias aledañas a la ciudad capital, como son Alangasí, Pintag, Amaguaña, San José de Minas y en los colegios municipales que son pequeños, no ha sido posible cumplir con el requisito de los 2Km a la redonda, porque la demanda en estos planteles municipales ha sido escasa. Por lo expuesto, esta Secretaría considera que se debe eliminar el requisito de la zonificación porque no ha existido resultados positivos en su aplicación; sin embargo de lo anotado, coherente con las políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.- "**Obligaciones.-** (...)El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;" esta Secretaría en los lineamientos operativos de ingreso estudiantil municipal, motivará a la ciudadanía el ingreso a los establecimientos municipales de los aspirantes, cuyos domicilios se encuentren cerca al Plantel Educativo Municipal correspondiente domicilio.
- d. **Inicial.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece, "**Art. 40.- Nivel de educación inicial.-** El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas **desde los tres años hasta los cinco años de edad**, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. (...)La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional." (Las negrillas me pertenece), considera necesario iniciar en las Instituciones Educativas Municipales, a partir del próximo año lectivo 2020-2021, la atención a los niños del Distrito Metropolitano de Quito en el nivel educativo Inicial de manera progresiva.

**Propuesta de Reforma Ordenanza 0059.-**

1. Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

<b>Artículo vigente:</b>
<p><b>Art. 2.- Principios y políticas.-</b> <i>“La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atiende y cumpla los principios de universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, acceso y permanencia; y, las políticas de agrupación familiar, vulnerabilidad extrema y zonificación, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad. Artículo 3.- Aplicación de lineamientos operativo”</i></p>
<b>Propuesta de reforma:</b>
<p><b>Art. 2.- Principios y políticas.-</b> La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atiende y cumpla los principios de universalidad , accesibilidad y permanencia, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, méritos académicos, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, las políticas de agrupación familiar y, vulnerabilidad extrema, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad</p>

2. Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

<b>Artículo vigente:</b>		
<p><b>Art. 6.- Inclusión.-</b> <i>“Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad. Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos. Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los Página 10 de 13 ORDENANZA METROPOLITANA No. 0059 lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.”</i></p>		
<b>Propuesta de reforma:</b>		
<p><b>Art. 6.- Inclusión.-</b> Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo de educación general básica y primer año de bachillerato para las Instituciones Educativas Municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará:</p>		
<b>INICIAL</b>	<p>. 8vo. Año EGB . 1er. Año BGU</p>	<b>Motivo de Inclusión</b>

10%	10%	Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afrodescendientes y Montubios
5%	5%	Necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad
	20%	Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales
25%	25%	Casos de vulnerabilidad y/o reagrupación familiar
5%	-	Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI
55%	40%	Sistema de sorteo
<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una Comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Concejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.

Para los casos de estudiantes de reagrupación familiar se considerará únicamente a los casos de hermanos, y, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Para la inscripción, análisis, verificación, selección y matrícula de estudiantes que reúnan méritos académicos se considerará los mayores puntajes de 10 sobre 10, hasta 9.5 sobre 10; para los méritos deportivos, artísticos y culturales, se considerará la participación y triunfos a nivel internacional, nacional y provincial, y, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

### 3. Elimínese el artículo 7 referente a la Zonificación

<b>Artículo vigente:</b>
<i>Artículo 7.- Zonificación.- En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de dos kilómetros a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal. En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión de Educación y Cultura.</i>
<b>Propuesta de reforma:</b>
Eliminar artículo 7

### 4. Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Final.

**Disposición Transitoria Final.-**

Un vez creado el nivel educativo inicial en las Instituciones Educativas Municipales respectivas, el ingreso de los estudiantes a ese nivel será mediante un proceso similar al ingreso al primer año de Educación General Básica a las Instituciones Educativas Municipales, conforme se encuentra regulado en la presente Ordenanza,

Atentamente,



**Mpde. Alexandra Naranjo**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
**GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pablo Gordon	GL	22-10-2019	
Revisado por:	Pablo Gordon	GL	22-10-2019	
	Diego Rhon	AJ	22-10-2019	
	Cecilia Sánchez	DMGSE	22-10-2019	
	María José Viteri	DMEE	22-10-2019	
	Gonzalo Montalvo	CD	22-10-2019	
Aprobado por:	Alexandra Naranjo	SERD	22-10-2019	